

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0717 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ARY PERNETT, Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA MINERA LOS MATES S.A.S., identificada con el NIT. 900.366.112-2 solicitó ante esta CAR mediante Radicado CSB No. 2631 del 13 de febrero de 2013 Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución de la fase de exploración geológica del Contrato de Concesión minera 12033, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de Buena seña del municipio de Norosí – Bolívar.

Que mediante Resolución No. 154 de 03 de mayo de 2013 esta Autoridad Ambiental otorgó a la empresa COMPAÑÍA MINERA LOS MATES S.A.S., Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto antes referenciado por un término de cinco (05) años.

Que revisado el expediente se evidencia que mediante radicado CSB No. 0071 del 17 de enero de 2014 el representante legal de la empresa beneficiaria informo que las labores iniciales de explotación superficial dentro del contrato de Concesión objeto del Permiso Ambiental.

En ese orden de ideas, la empresa COMPAÑÍA MINERA LOS MATES S.A.S., quien figura como titular del permiso mediante radicado CSB No. 4001 de fecha 20 de noviembre de 2023 solicito el cierre del expediente debido a que desde el año 2015 no se está haciendo uso de la Concesión otorgada, por lo tanto es procedente este despacho a resolver la solicitud elevado por el titular del permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

En ese sentido, sea lo primero indicar que esta Autoridad Ambiental otorgó a la empresa COMPAÑÍA MINERA LOS MATES S.A.S., identificada con el NIT. 900.366.112-2 Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución de la fase de exploración geológica del Contrato de Concesión minera 12033, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de Buena señal del municipio de Norosí – Bolívar, por un término de cinco (05) años. Téngase en cuenta que en aras de garantizar el debido proceso dentro de las actuaciones administrativas esta Corporación, se evidencia que empresa COMPAÑÍA MINERA LOS MATES S.A.S., quien figura como titular del permiso mediante radicado CSB No. 4001 de fecha 20 de noviembre de 2023 solicitó el cierre del expediente debido a que desde el año 2015 no se está haciendo uso de la Concesión otorgada.

Siendo así, es importante indicar que revisada las actuaciones surtidas en el expediente en cuestión esta Corporación pudo vislumbrar que el acto administrativo, esto es, la Resolución No. 154 de 03 de mayo de 2013 otorgó la respectiva Concesión de Aguas por el término de cinco (5) años. Aunado a lo anterior, y en requerimiento incoado, el titular del permiso manifestó que no se identificó el uso del recurso hídrico, y sumado a ello, el hecho que esta Autoridad Ambiental no ejerció en el periodo de cinco años los actos que son propio de sus funciones constitucionales y legales, razón por la cual, se puede colegir que tales circunstancias encausan al cierre por vencimiento del permiso ambiental.

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (..)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones: en materia Ambiental, los Actos Administrativos que autorizan la ejecución de una actividad o que otorgan Permiso para el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, tienen en cada caso una naturaleza especial, que sujeta al beneficiario al cumplimiento de una serie de obligaciones que tienen una relación directa con la ejecución de tales actividades. Por lo que, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo y vislumbrarse que dicho permiso ha cumplido el término de este para su aprovechamiento, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del instrumento ambiental otorgada mediante Resolución No. 153 del 03 de mayo de 2013 y en consecuencia de ello, se ordenará el archivo del expediente contentivo de la Concesión de Aguas Superficiales identificado con el número es 2013-071, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente contentivo de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la Empresa COMPAÑÍA MINERA LOS MATES S.A.S., identificada con el NIT. 900.366.112-2 mediante Resolución No. 153 del 03 de mayo de 2013 para la ejecución de la fase de exploración geológica del Contrato de Concesión minera 12033, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de Buena señal del municipio de Norosí – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2013 - 071, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Titular que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa COMPAÑÍA MINERA LOS MATES S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚNEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2013-071

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaría General CSB

